



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 008 -2008/MDV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL VENTANILLA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo No.017 -2008/MDV-CDV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el uso de las nuevas tecnologías e internet por parte de los niños, niñas y adolescentes supone en la mayoría de los casos un juego para ellos, un entretenimiento, una manera de conocer amigos y una manera de acostumbrarse al uso cotidiano de las tecnologías de la información con las que inevitablemente deberán convivir en el futuro.

Que, la fuente de información que supone el internet, supera con creces la proporcionada por los medios de comunicación tradicionales, tales como la televisión, la radio o los diarios escritos.

Que, asimismo, el internet existen innumerables potenciales peligros para los menores de edad por lo cual es urgente se tome conciencia de lo nocivo que resulta este campo, pudiendo clasificarse el peligro en tres grupos: 1) Personales: acosadores que utilizan foros, chats, programas de mensajería instantánea: MSM y Skype para lograr captar a sus víctimas, generalmente menores fáciles de engañar; 2) De Contenido: acceso voluntario o involuntario a contenidos como imágenes, videos o textos violentos, video juegos de carácter sexual, racista, xenófobo o sectario, no apto para todos los públicos; al no contar con dispositivos de control o información correcta; 3) De adicción: los niños y adolescentes, como los adultos, pueden llegar a generar dependencia del uso del internet.

Que, en los últimos años, ha surgido una poderosa herramienta electrónica: los videojuegos, un producto audio visual que viene modificando sustancialmente los hábitos de aprendizaje de los menores de edad, utilizado adecuadamente, contribuye al desarrollo de capacidades intelectuales y psicomotrices de la infancia y la adolescencia; sin embargo el uso inadecuado y excesivo, con contenidos nocivos y puede conllevar una serie de riesgos.

Que, por lo expuesto, se desprende la necesidad de establecer una política concreta y uniforme, recogiendo también lo regulado en la Ordenanza Municipal No. 025-2004/MDV-ALC de fecha 29 de setiembre del 2004 y Ordenanza Municipal No. 024-2007/MDV de fecha 07 de setiembre del 2007, respecto a la visualización o utilización de determinados contenidos o sitios web, así como consolas con videojuegos con contenido de violencia extrema; en concordancia también con lo dispuesto en la Ley No. 28119- Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.

Que, es función específica de las Municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente.

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley No. 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente, que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el principio de interés superior de niño y adolescente y se respetarán sus derechos.

CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA

CERTIFICA. Que la presente es copia fide
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

08 FEB. 2008
Ventanilla



Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, la Ley No. 28119- Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ser agredidos en sus derechos por la exhibición de pornografía en páginas web, a las cuales podrían acceder de no mediar un adecuado y oportuno control, fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, entre ellas, las municipalidades.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB, BLOGS Y/O SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO, PORNOGRAFÍA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES Y VIDEO JUEGOS VIOLENTOS ON LINE, EN COMPUTADORA O EN CONSOLA, EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES

- **CONDUCTOR / ADMINISTRADOR:** Persona que conduce, opera o tiene a cargo el establecimiento que brinda servicios de alquiler de cabinas de internet; o que conduce, opera o tiene a cargo el establecimientos de alquiler de videojuegos.
- **APLICATIVO:** Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tiene como objetivo una tarea específica.
- **PUNTO NEUTRO:** Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.
- **FILTROS DE ACCESO:** Aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similares.
- **VIDEOJUEGOS:** Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes video electrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas).
- **CABINA PÚBLICA DE INTERNET:** Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en internet.
- **MENOR DE EDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley No. 27337, es todo niño o niña menor de 12 años de edad.
- **ADOLESCENTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley No. 27337, es aquella persona cuya oscila entre los 12 y 17 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos on line, en computadora o en consola, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

4 SECRETARIA GENERAL DE.
CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

08 FEB. 2008
Ventanilla

Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTICULO TERCERO: Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso al público en general a páginas web con contenido de pornografía infantil.

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de Cabinas de Internet, quedan terminantemente prohibidos de alquilar videojuegos violentos on line, en computadora o en consola a menores de edad.

ARTICULO QUINTO: Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o los conductores de estos, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso de menores de edad a cabinas privadas o cabinas no acondicionadas que no cuenten con los softwares, sistemas informáticos o filtros especiales que impiden el acceso de menores de edad a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y videojuegos violentos on line.

Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con conexión de punto neutro y la matriz deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del establecimiento, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de internet y/o los conductores de estos; están obligados a exhibir en un lugar visible al usuario y próximo a los equipos de computo exclusivamente para el uso de menores de edad, un aviso de 30 cm. x 50 cm., que deberá consignar lo siguiente: *"Equipo de computo protegido con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el acceso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y videojuegos violentos on line, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento"*

ARTICULO SETIMO: La Municipalidad Distrital de Ventanilla, desarrollará acciones de capacitación conjuntamente con los conductores y /o administradores de cabina de internet y establecimientos de alquiler de videojuegos.

ARTICULO OCTAVO: Los infractores a la presente Ordenanza, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Infracción Muy Grave. - Los que se encuentren incursos en el artículo 2 y 3 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 15% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura definitiva correspondiente.

Infracción Grave. - Los que se encuentren incuros en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura definitiva correspondiente.

Infracción Leve. - Los que se encuentren incuros en el artículo 5 y 6 de la presente Ordenanza, se les sancionará con la aplicación de una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT); sin perjuicio de la denuncia penal y la clausura temporal.

ARTICULO NOVENO: Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigentes- RAMSA, las infracciones y sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

4 **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA**
CERTIFICA. Que la presente es copia fide del original que obra en los archivos de esta comuna.

08 FEB. 2008
Ventanilla.....

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTICULO DECIMO: Procede emitir notificación preventiva, en el caso que se infrinja la infracción; otorgando un plazo para subsanar de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación al infractor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Informática, informará al público en general, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y el adolescente, sobre los mecanismos de seguridad y control para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

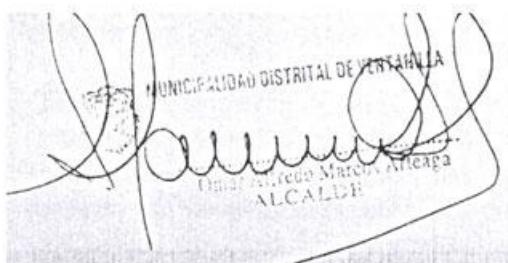
PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Concédase un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a efectos que los propietarios y/o administradores de los establecimientos dedicados al alquiler de videojuegos y las cabinas públicas de internet, implementen de manera obligatoria los mecanismos de seguridad, sean aplicativos u otros, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: DEROGUESE la Ordenanza Municipal No. 025-2004/MDV-ALC de fecha 29 de setiembre del 2004 y Ordenanza Municipal No. 024-2007/MDV de fecha 07 de setiembre del 2007, y demás normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Sub Gerencia de Informática, y demás unidades orgánicas competentes, la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma municipal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. Alfredo Martínez Areaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL

054.
08

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Dra. ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL